



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C., con RUC N° 20319363221, con domicilio legal en Av. San Carlos N° 1980, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representada por su Rector, Dr. ESAÚ TIBERIO CARO MEZA, identificando con D.N.I N° 19803974, facultado según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida Electrónica N° 11012614 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huancayo, a quien en adelante se les denominará LA UNIVERSIDAD SAC, y de la otra parte, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA, identificado con D.N.I N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se les denominará LA AUTORIDAD en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas instituciones, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión sostenible de Recursos Hídricos en la cuenca del Rio Mantaro que comprende las Regiones de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco.

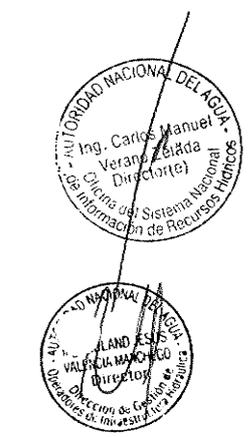
En el Plan Operativo Institucional – POI 2017 de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se tiene como meta la sensibilización de 5000 personas, a través de acciones de capacitación sensibilización y difusión.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNIVERSIDAD SAC es una persona jurídica de derecho privado, perteneciente al Sistema de la Universidad Peruana. Se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; su funcionamiento está autorizado por Resolución Definitiva de Funcionamiento N° 299-2006-CONAFU del 07 de Setiembre del 2006. Sus principales fines, son la formación profesional, investigación tecnológica y científica, la proyección social y difusión cultural, pudiendo suscribir convenios con diversas Entidades y Organizaciones Públicas y Privadas, para el logro de sus propósitos.

1.2 LA AUTORIDAD, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional del Gestión de los Recursos Hídricos, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, modificada por Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. LA AUTORIDAD es la institución encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y





conducir organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los de más que correspondan.

De otro lado, la Ley de los recursos Hídricos – Ley N° 29338, en su Artículo 14° menciona, que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
- Ley General de la Educación N° 28044
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056.
- Ley N° 9711 - Ley de creación del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28661- Ley General del Ambiente
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N°30048.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la - Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, que modifica el ROF de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Ley N°28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto general del presente convenio es establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre LA UNIVERSIDAD Y LA AUTORIDAD, para el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los Recursos Hídricos, a través





del fortalecimiento de capacidades e intercambio de información; en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas Partes se comprometen a:

- Elaborar e implementar el plan de trabajo anual elaborado de mutuo acuerdo y de conformidad a sus competencias, objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal.
- Realizar campañas de capacitación conjunta, referida a la protección y afectación de la calidad y cantidad del recurso hídrico.
- Brindarse apoyo en la eventual realización de estudios, caracterización y evaluación de recursos hídricos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares, lagunas alto andinas, y de fuentes naturales de agua subterránea
- Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión referida a situación, protección y conservación de la calidad y cantidad de los recursos hídricos orientados al establecimiento de una cultura de agua.

5.1 DE LA UNIVERSIDAD

5.1.1 Poner a disposición de **LA AUTORIDAD** sus profesionales, egresados y estudiantes para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas inherentes a la calidad y cantidad de los recursos hídricos. Igualmente, para realizar actividades de prácticas, proyección social y extensión universitaria en la línea de intervención de calidad e infraestructura en recursos hídricos.

5.1.2 Poner a disposición los laboratorios y equipos con que se cuenten para implementar trabajos de investigación relacionados a los recursos hídricos.

5.1.3 Ofertar a **LA AUTORIDAD** programas y/o actividades académicas de formación y perfeccionamiento de capacidades en materia de recursos hídricos.

5.1.4 Disponer y facilitar apoyo logístico, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de eventos de carácter científico-académico que desarrollarán las Partes en materia de recursos hídricos.

5.2 DE LA AUTORIDAD

5.2.1 Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica y/o logística, según disponibilidad y en el marco de su competencia, para la implementación de acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión orientadas a fortalecer una cultura de agua.

5.2.2 Disponer y facilitar apoyo logístico, de acuerdo a su disponibilidad, para la ejecución de las campañas de sensibilización, capacitación o actividades científico-académicas que desarrollarán las Partes.

5.2.3 Desarrollar capacidades en docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, que realicen investigaciones, prácticas o proyección social en temas referidos a los recursos hídricos.





5.2.4 Disponer y facilitar apoyo logístico, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de actividades de proyección social, prácticas y/o investigaciones inherentes al tema de recursos hídricos.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutara mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisaran entre otros las descripción y los objetos de los proyecto o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo el respectivo las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de las Partes en lo que corresponda y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal; así como también, por fuentes de financiamiento de proyectos de Cooperación que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

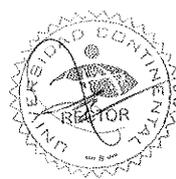
CLÁUSULA DECIMA: DE LOS COORDINADORES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio se designan como representantes a las siguientes personas:

Por LA UNIVERSIDAD se designa al:
DIRECTOR DE LA EAP DE INGENIERÍA AMBIENTAL.

Por LA AUTORIDAD se designa al:
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO.

En caso LA UNIVERSIDAD o LA AUTORIDAD decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio, podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, que refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de 30 días calendario, vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte la suspensión exponiendo las razones de esta.

DE LA RESOLUCIÓN

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debidos a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando algunas de las Partes se ve en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a, b, y c las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución. En los casos señalados en los literales d y e la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera de las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual, cada parte designara a sus representantes.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en 02 ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los 13 días del mes de FEBREIRO del año 2017.



POR LA UNIVERSIDAD:

POR LA AUTORIDAD:



Dr. Esau Tiberio Caro Meza



Ing. Abelardo Amador De La Torre Villanueva

Rector

Jefe

